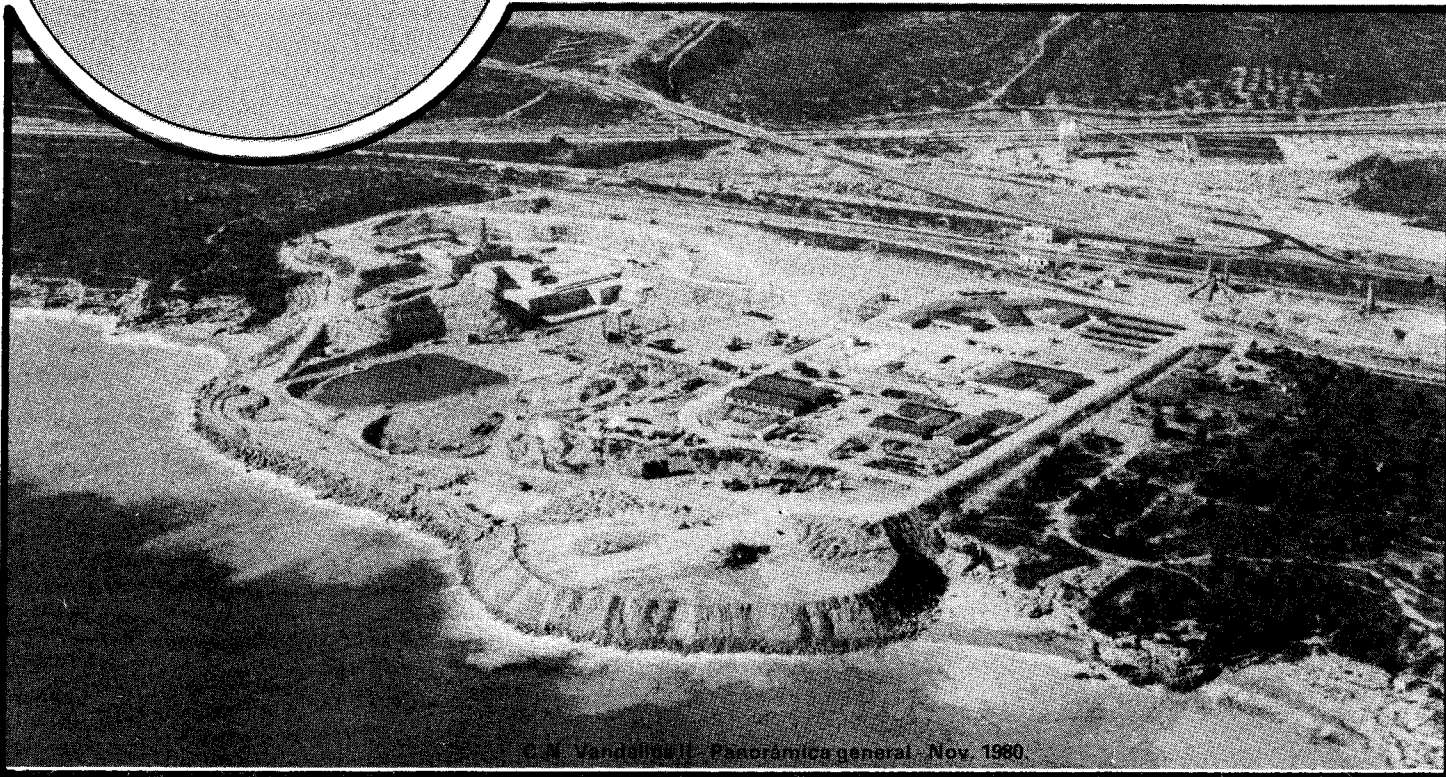


BIEN

BOLETIN DE INFORMACION SOBRE ENERGIA NUCLEAR
Nº 17 INVIERNO 1981



C. N. Vandellòs II. Panoràmica general. Nov. 1980.

¡NI ASCÓ NI VANDELLÓS!

SUMARIO

Editorial • Informe sobre Vandellòs II • El Plan de Emergencia de la central nuclear de Ascó • Ascó investigado o la agresión legitimada • Residuos en el Atlántico • Noticiarios • STEPHEN A. ZORN: Uranio: el mineral más estratégico de todos • Bibliografía • Per la pau, contra l'OTAN.

EDITORIAL

EL SENTIDO DE LA LUCHA, HOY

Dice un adagio popular que los males nunca vienen solos. Y ciertamente suele ser así casi siempre: la energía nuclear no es una excepción. Conviene remarcar esto porque nos tememos que la problemática que se deriva del desarrollo de la industria nuclear y muy especialmente de la instalación de centrales nucleares tiende a abordarse de una forma excesivamente aislada, no tanto de la problemática ecológica general o de sus implicaciones socio-políticas como de lo que es mucho más funcional e inmediato a

la energía nuclear: el problema de la energía en general, a la crisis energética.

Decíamos pues que los males nunca vienen solos y por supuesto que el mal nuclear, todo y con ser el más importante, no agota en absoluto los males energéticos de nuestra sociedad. La energía es sin duda la piedra de toque de las sociedades industrializadas y la crisis energética seguramente la expresión más característica de la crisis general de estas sociedades. Hablar de lo nuclear debería implicar obligatoriamente tener profundamente en cuenta toda la globalidad de la cuestión energética, antes incluso que otras problemáticas próximas e interrelacionadas como la ecológica, social, etc.

El asunto es importante porque una vez llevada a fondo la denuncia contra los diversos peligros de la nuclearización nos arriesgamos a encontrarnos sin respuesta frente a la cuestión clave, frente a la ALTERNATIVA ENERGETICA a proponer, pues hoy el argumento central de los partidarios de la nuclearización ya no es tanto la salubridad y

aconsejabilidad de las centrales nucleares como la inevitabilidad de éstas si se quiere cubrir las necesidades energéticas de nuestras sociedades.

Frente a esto ya no basta la simple negativa. Se impone ir más allá y pasar a las propuestas positivas, que tampoco pueden reducirse a la mera contraposición de que frente a lo nuclear la opción es la energía solar. Creemos que la credibilidad del movimiento de oposición a las centrales nucleares sólo puede mantenerse si este hace extensiva su crítica a las demás fuentes energéticas, a su utilización actual y a los intereses a que responde su vigente estructura. Frente a la fobia nuclearizadora de nuestros poderes públicos y de los sectores económicos que lo sustentan se hace cada vez más apremiante la necesidad de estudiar, plantear y defender ante la opinión pública alternativas energéticas que rompan con la lógica que nos ha llevado a la actual situación, permitan un racional aprovechamiento de las fuentes energéticas disponibles y acaben con el imperio del beneficio, el despilfarro y la agresión ecológica que ha presidido siempre a las cuestiones energéticas.

Poco se ha hecho en nuestro país en este terreno, hay que reconocerlo. Solamente, que sepamos, el «Modelo energético de tránsito» elaborado por AEPDEN/Amigos de la Tierra está orientado en este sentido y que consideramos de obligada mención aquí. Incluso más allá de nuestras fronteras son pocos los trabajos que inciden en este sentido.

La amable contestación y el rechazo simple, aún siendo algo a mantener y desarrollar, nos tememos que ya no responde realmente a la situación. Y no responde porque no nos enfrentamos a una posibilidad —las nucleares— sino a una realidad áspera, agresiva y en desarrollo. Amabilidad, además, a la que se responde desde el Poder con la más absoluta intolerancia, la represión y el desprecio a los más elementales derechos humanos cual la salud, la paz o la libertad de opción también en materia energética.

Trabajar en positivo es además una necesidad para evitar caer en el movimiento, o en sectores de él, en la acción virulenta y desesperada que la política del Gobierno y las compañías eléctricas en este terreno pueden hacer falsamente suponer como la única posible. La tentación de la violencia ante el cerco del Poder y la falta de alternativas viables y posibilidades de plasmarlas en la práctica es como mínimo una tentación comprensible, cuando no legítima, aunque no la compartamos. Sólo trabajando en positivo e implicando en este trabajo al máximo de sectores de la sociedad se la puede evitar.

Parece que el camino de los partidarios del electronuclear han decidido seguir en relación al movimiento antinuclear es claramente el de su aislamiento y represión. En los distintos actos de la «Jornada Internacional de lucha contra la energía nuclear» del pasado mes de junio esto ha quedado bien patente. Otras veces hemos hablado de la ofensiva que a nivel de instalaciones nucleares llevaba adelante este Gobierno y era previsible que tal ofensiva se complementara con la repre-

sión del movimiento y su intento de aislamiento.

La lucha se plantea, pues, a un doble nivel: impedir, frenar o entorpecer el máximo de instalaciones nucleares, por un lado, y por otro evitar a toda costa caer en el aislamiento, cuestión ésta para la que nos parece imprescindible elaborar propuestas alternativas en materia energética que puedan ser defendidas como opción y reforzar y/o crear lazos con todos aquellos sectores sociales, fuerzas políticas, sindicales, etc. que permitan frenar la ofensiva y dar un vuelco a la actual situación.

Porque de ofensivas tenemos a todos los niveles. El vertido de residuos radiactivos cerca de las costas gallegas a pesar de la protesta internacional que ha suscitado y de la acción directa emprendida por el grupo ecologista Green Peace para impedirlo es toda una muestra de la arrogancia con que los poderes del electronuclear enfrentan a una opinión pública movilizada en su contra.

Arrogancia manifiesta también en el caso de la central nuclear de Ascó y el debatido tema de la autorización del grupo II de la central nuclear de Vandellòs. Las eléctricas pueden permitirse el lujo de comprar adhesiones, ignorar resoluciones administrativas en su contra, ironizar en relación a los trabajos de la Comisión del Parlament de Catalunya sobre Ascó —tiene fuerza "moral", declaraba el presidente de FECSA al principio de los trabajos de la Comisión— y forzar decisiones políticas a nivel de las más altas instancias legislativas del Estado: el PEN a nivel del Parlamento central; las conclusiones del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la central nuclear de Ascó a nivel del Parlament de Catalunya. Por ejemplo.

La arrogancia del Poder nuclear es comprensible si tenemos en cuenta que, en última instancia, detrás del complejo nuclear para usos "pacíficos" siempre se encuentra la bomba. A estas alturas, cuando la producción de armamento atómico está claramente a la alza, la política de los bloques militares se orienta hacia el rearme a todos los niveles y se encuentra seriamente amenazada la precaria paz mundial, parece oportuno recordar que al fin y al cabo los "átomos para la paz" no son otra cosa que un subproducto de los "átomos para la guerra", que las centrales nucleares no son otra cosa que una aplicación derivada de las investigaciones para la fabricación de la bomba atómica.

La autonomía, relativa, de la industria nuclear civil respecto a la militar que podía argumentarse existía en la pasada década, paulatinamente va perdiendo toda relevancia hasta el punto de que en estos momentos puede llegar a hacerse incomprensible en bastantes aspectos el desarrollo de programas nucleares civiles si se prescinde del elemento militar. La problemática nuclear, de dicotomizada que se ha presentado durante años, pasa a mostrar hoy su unidad intrínseca.

¿"Átomos para la paz"? Eso no existe.

Edita: COMITE ANTINUCLEAR DE CATALUNYA.

Redacción: Bruc, 26, 2º. Barcelona-10. Tfnº 93/301.52.48

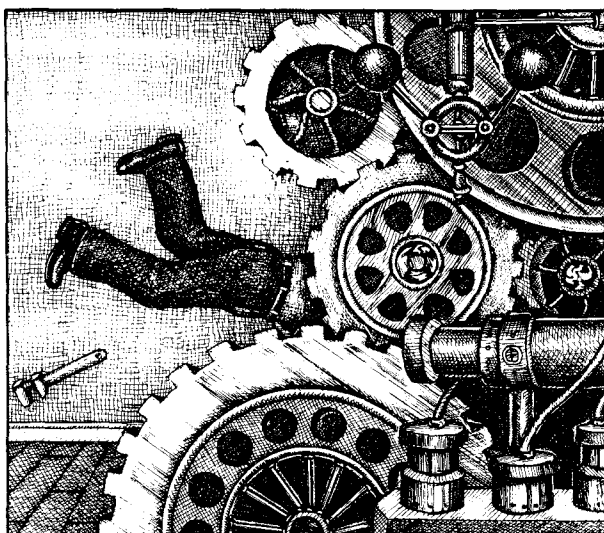
Administración y suscripciones: Trinquet Vell 10. Tarragona.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN AL BIEN:

El período de suscripción será el año natural. Es decir, todas las suscripciones finalizarán el 31 de diciembre de cada año. Las suscripciones finalizarán el 31 de diciembre de cada año. Las suscripciones se renovarán automáticamente si no hay orden escrita en contra.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria o contrarreembolso. En principio no se admiten otras modalidades de pago que las mencionadas.

(Ver Boletín de Suscripción en página 23).



INFORME SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO GRUPO ELECTRONUCLEAR EN VANDELLOS, TARRAGONA

«... Pero no nos atañe a nosotros dominar todas las mareas del mundo, sino hacer lo que está en nuestras manos por el bien de los días que nos ha tocado vivir, extirpando el mal en los campos que conocemos, y dejando a los que vendrán después una tierra limpia para la labranza. Pero que tengan sol o lluvia, no depende de nosotros...»

Tolkien, John R.R.; *El señor de los Anillos (III)*, p. 201; Minotauro, Barcelona 1980.

INTRODUCCION

Antecedentes de la central nuclear de Vandellós-2

El proyecto de construcción de un segundo grupo nuclear en Vandellós (Tarragona) empieza formalmente el 15 de agosto de 1975 con la constitución, ante el notario Mariano Valverde Pardini, de Barcelona, de la entidad llamada "Asociación Nuclear Vandellós", en la que participan las siguientes empresas eléctricas con los porcentajes que se indican: ENHER (54), hidroeléctrica de Cataluña (28), Fuerzas Eléctricas del Segre (10) y FECSA (8).

La Asociación Nuclear Vandellós se forma con la finalidad de proyectar, construir y explotar un reactor nuclear de 982 Mw(e) en el municipio de Vandellós, y a este efecto solicita la autorización previa ante la Dirección General de la Energía, la cual la otorga el 27 de febrero de 1976 (BOE 62, del 12.3.1976) (1).

La autorización previa, según indica el artº 5 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas —en adelante RINR— aprobado por Decreto 2869/1972, de 21 de julio, «...es un reconocimiento oficial del objetivo propuesto y del emplazamiento escogido que faculta al interesado a solicitar la autorización de construcción de la instalación...».

El 11 de septiembre de 1976 las empresas anteriormente mencionadas solicitan el comienzo de los trámites para que les sea concedida la autorización de construcción y para ello presentan la siguiente documentación al Ministerio de Industria, hoy de Industria y Energía:

- 1) Memoria explicativa del proyecto (10 volúmenes).
- 2) Estudio preliminar de seguridad (19 volúmenes).
- 3) Mapas (2 volúmenes).
- 4) Respuesta a los apartados B), C) y D) del artº 14 del RINR (2).

Finalmente, el 29 de diciembre de 1980, mediante una orden ministerial (BOE nº 3, del 3.1.1981) el Ministerio de Industria y Energía otorga la autorización de construcción.

Breve descripción de la central proyectada

La central objeto de este informe se pretende instalar entre la autopista A-7 y el mar, y entre el Barranc de la Lleria y la zona denominada de Malaset, tal como puede

apreciarse en el dibujo. En el mismo se aprecia también la localización de la actual central en funcionamiento (Vandellós-1) y el emplazamiento propuesto para Vandellós-3. Se equiparía con una caldera nuclear de agua ligera a presión (PWR) con una potencia térmica nominal de 2.785 Mw —equivalente a 982 Mw(e)—; tres circuitos de refrigeración, combustible en forma de dióxido de uranio (UO₂) ligeramente enriquecido y sistemas auxiliares y de seguridad asociados, todo ello de proyecto y suministro "Westinghouse Electric Co." de los EE.UU.

Respecto a los residuos —tema clave en el debate en torno a la energía nuclear— la autorización del Ministerio de Industria y Energía indica (apartado 17 del anexo) que el titular de la central deberá disponer de los medios adecuados para almacenar al menos durante cinco años consecutivos los residuos sólidos radiactivos que se produzcan, sin indicar nada para un plazo superior. En esta disposición también se especifica (apartado 32) que la clausura de la instalación —en condiciones de seguridad una vez haya finalizado la vida útil de la central— será responsabilidad del titular. Los medios incorporados al proyecto para facilitar la clausura de la instalación, al igual que el correspondiente plan de emergencia, deberán presentarse al Ministerio de Industria y Energía en el momento de solicitar la licencia de explotación provisional, que el titular deberá pedir —conforme a lo exigido por el RINR (3)— como mínimo dos años antes de la fecha prevista para el inicio de la carga del combustible en el reactor. Finalmente, el plazo de ejecución de la obra se estima en ocho años a partir de la concesión de la autorización de construcción, es decir, que según estas previsiones, el grupo 2º de Vandellós deberá estar listo para el año 1989.

LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VANDELLOS

Bases legales de la competencia municipal

Las centrales nucleares están consideradas actividades insalubres y nocivas en tanto en cuanto pueden provocar la contaminación del suelo, el aire, las aguas o los productos alimenticios (artº 19, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en adelante RAMINP). Asimismo, el artº 27 del RAMINP califica como peligrosas las actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear o atómica por el hecho de que pueden provocar incendios, explosiones o similares. El Reglamento de Actividades está desarrollado por una Instrucción Complementaria —en adelante IC— aprobada por Orden Ministerial (Gobernación) del 15 de marzo de 1963. En ambas disposiciones —concretamente en los arts. 6 y 33 del RAMINP y en los 3 y 6 de la IC— se contempla la competencia municipal respecto a la concesión o denegación de las licencias de instalación a industrias y actividades calificadas por las mismas. El artº 3 de la IC especifica bien claramente que, «... toda instalación, apertura y funcionamiento de actividades... requiere la licencia municipal correspondiente...», y también que «...las autorizaciones estatales (4) serán requisito previo para la concesión de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades. No obstante, su otorgamiento efectivo no será obstáculo para que los Alcaldes puedan denegar las de su competencia cuando existan razones ajenas a su posible calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. En todo caso, dichas autoridades quedan obligadas a denegar la concesión de la licencia municipal cuando los informes de la Comisión Provincial de Industrias y Actividades Clasificadas sean contrarios al establecimiento de las actividades mencionadas, las cuales prevalecerán sobre cualquier otra autorización estatal concurrente con aquella...»

El tema, pues, está suficientemente claro. Es el Ayuntamiento de Vandellós quien tiene la última palabra, a pesar de la autorización de construcción otorgada por el Ministerio de Industria y Energía.

Descripción de la tramitación del expediente

El capítulo I del título II del RAMINP (arts. del 29 al 33) y los arts. 3 al 7 de la IC explican el mecanismo de concesión de licencias municipales de instalación. Concretamente, el artº 30 del Reglamento indica que una vez recibida la documentación explicitada en el artº 29, el Ayuntamiento podrá denegar expresa y morivamente la licencia por razones de competencia municipal basadas en los planes de ordenación urbana, incumplimiento de las Ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pudiera resultar incompatible con la que se pretende instalar.

Si el Ayuntamiento decide tramitar la petición —y éste es nuestro caso— deberá informar el expediente en el término de 30 días, de acuerdo con los siguientes puntos:

1) abrir una información pública de 10 días para que quienes se consideren afectados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas;

2) finalizado este período de información pública, el Ayuntamiento someterá las alegaciones presentadas a la consideración del Jefe Provincial de Sanidad y de los técnicos municipales competentes;

3) a la vista de todo ello, el Ayuntamiento emitirá su informe, que incorporará al expediente, y en el que según exige el artº 30.2c del RAMINP deberá hacer constar si el emplazamiento elegido está de acuerdo con las ordenanzas municipales y con lo dispuesto en el citado reglamento, al igual que si en la misma zona o en sus cercanías existen ya actividades similares que puedan provocar efectos aditivos (5).

El Ayuntamiento de Vandellós abrió el período de información pública con acuerdo del Ayuntamiento pleno del 5 de marzo, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona del 9 del mismo mes.

Cuando el expediente esté completo, el Ayuntamiento lo remitirá a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones locales —que preside el gobernador civil— para que ésta califique la actividad de que se trate, devolviéndolo a aquel con la finalidad de que otorgue o deniegue la licencia de acuerdo con lo acordado por la Comisión.

MOTIVOS DE OPOSICION (6)

Dejando de lado cualquier consideración de tipo general sobre la conveniencia o no de la energía nuclear, la seguridad de la tecnología y —en concreto— de los actuales reactores de fisión, el modelo de desarrollo que comporta, la problemática económica asociada y otros aspectos de sobra conocidos, que han sido tratados en innumerables trabajos y que, evidentemente no pueden ser objeto de análisis en un corto informe, limitaremos este apartado a la explicación de los motivos de oposición concretos al reactor nuclear que nos ocupa y que han recogido las diversas impugnaciones presentadas al proyecto. Tampoco se considerará, por tanto el impacto ambiental que tendría el hipotético funcionamiento de la central. Se remite al lector interesado al estudio del libro *La Incidencia de las Centrales Nucleares: Ametlla de Mar*, publicado en septiembre de 1975, bajo la dirección del Dr. Joan Hortalà i Arau, hoy Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona, especialmente los anexos 8 al 14, páginas de la 291 a la 501.

Así pues, limitaremos los motivos de oposición a dos

aspectos, que són, 1) consideraciones urbanísticas; y 2) consideraciones acerca de la seguridad del proyecto que se presenta.

1) Consideraciones de tipo urbanístico

El proyecto resulta incompleto en su contenido documental, de acuerdo con lo que preceptúa el artº 29 del RAMINP en relación con el artº 4 de la IC. Por ello el Ayuntamiento de Vandellós no debería proseguir la tramitación mientras no sea corregida dicha deficiencia. Anotamos seguidamente algunas de las deficiencias de forma observadas en la documentación aportada por la "Asociación Nuclear Vandellós":

El artº 4 de la IC indica en su apartado 1ª la necesidad de aportar determinada documentación entre la cual figura un croquis escala 1:200 (cinco milímetros por metro) en el que se detalle la situación de los locales que comprenda el establecimiento o industria en cuestión, y otro a escala 1:1000 con la situación de la actividad proyectada y la de los edificios o, por contra, la de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o piscícolas que la rodeen hasta un radio de 1.000 metros. Estos planos no figuran entre la documentación aportada por las empresas eléctricas.

1.1. Necesidad de Plan Parcial

Según se desprende del artº 30.1. del ya citado RAMINP, el Ayuntamiento de Vandellós por medio de su órgano específico ha de proceder a la denegación de la licencia solicitada puesto que se produce la concurrencia de motivos propios de la competencia municipal, en concreto por razones derivadas del Plan General de Ordenación Urbana vigente en aquel municipio. La denegación resulta pues consecuencia del precepto invocado y comporta, con carácter excluyente, la improcedencia de seguir la tramitación del expediente, con lo que resulta viciada en su causa la convocatoria de la información pública, vicio que se arrastrará hasta donde llegue el trámite del expediente.

La zona del término municipal de Vandellós donde se pretende instalar el grupo nuclear que nos ocupa está calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Vandellós, aprobado y en vigor, como "*Industria en el campo central nuclear*". Ateniéndonos a la definición que de esta zona da el Plan General de Ordenación Urbana de Vandellós (arts. 155 al 164 de las normas particulares) y de acuerdo con el artº 79 de la vigente Ley del Suelo (LS), y artº 22 de Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU), esta zona tiene la calificación de *suelo urbanizable*.

Todas estas consideraciones se hallan recogidas en el informe del arquitecto municipal de Vandellós anejo al expediente.

Según el artº. 84 de la LS, no pueden realizarse obras o instalaciones en terreno urbanizable hasta que se halle aprobado el Plan Parcial correspondiente. La determinación que se desprende de la documentación vigente respecto a la ordenación urbanística en aquel sector —que impone el previo desarrollo mediante Plan Parcial— no ha sido atendida, a pesar que resulta de la mecánica de los arts. 12 y 13 de la vigente LS.

De ahí la decisión del Ayuntamiento de Vandellós de modificar el Plan General de Ordenación Urbana —la propuesta de modificación se puso a información pública durante el pasado mes de mayo— puesto que al ser éste anterior a la LS vigente no especifica el carácter de *programado o no programado* del suelo urbanizable. Se trata —tal como recoge el proyecto de modificación— de declarar *suelo urbanizable programado* la zona escogida para el emplazamiento del grupo 2º de la central nuclear y así permitir la redacción y consiguiente aprobación del correspondiente Plan Parcial para, de inmediato, poder conceder la licencia mu-

nicipal sin impedimento alguno (ver figura).

Todas estas circunstancias urbanísticas son, pues, la base y fundamento de la resolución denegatoria que deriva del artº 30 del RAMINP que hemos mencionado en un principio.

1.2. El permiso de obras depende de la licencia de instalación

Conviene también indicar que el artº 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) impone en su apartado 1) que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles estará sujeta a licencia, así como también —bien que de acuerdo con un régimen jurídico distinto— estará sujeta a licencia la realización de cualquier obra entendida en el sentido amplio a partir del artº 178 de la LS.

El artº 22,3, del mismo Reglamento establece lo siguiente:

«...cuando con arreglo al proyecto presentado la edificación de un inmueble se destinara específicamente al establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente...».

En definitiva, pues, la totalidad del contenido del proyecto, tanto por lo que hace referencia a instalaciones como a obra de construcción para otras finalidades, queda sometido respecto a la licencia de obras, al prescrito por el mencionado artº 22 del RSCL, en el sentido de que aquélla no podrá concederse a no ser que previamente se resuelva favorablemente respecto a la licencia de actividades, sobre la cual, como ya hemos dicho, el pronunciamiento ha de ser expreso e inmediato en sentido denegatorio.

Resumiendo, el Ayuntamiento de Vandellós, de acuerdo con lo que indica el RAMINP, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Vandellós, y con la vigente LS, debiera denegar la licencia de instalación, apertura y funcionamiento solicitada por la "Asociación Nuclear Vandellós", porque la central que esta entidad pretende construir no dispone de Plan Parcial, y hasta que no lo tenga y se halle aprobado definitivamente, no podrá volverse a tramitar el expediente. Actuando en otro sentido que no sea el mencionado, el Ayuntamiento de Vandellós está realizando una flagrante transgresión de la Ley y está colaborando plenamente con la política de hechos consumados que llevan a cabo las compañías eléctricas.

1.3. De la manifiesta ilegalidad de las obras ya realizadas

Tal como se aprecia en la fotografía de la portada, las obras de la central nuclear de Vandellós-2 presentan un estado relativamente avanzado, sobre todo teniendo en cuenta que se realizan fuera de la Ley. Para demostrar dicha ilegalidad recurriremos a tres preceptos legales ya comentados en este informe: el artº 17.h) del RINR (ver nota 4); el artº 33.2. del RAMINP; y el artº 22.3. del RSCL. De dichos preceptos se deduce lo siguiente:

1) A pesar de que ha sido concedida una autorización de construcción por parte del Ministerio de Industria y Energía, no puede iniciarse obra alguna que precise autorización municipal (artº 17.h. RINR);

2) El Ayuntamiento no puede conceder licencia provisional alguna, ni tampoco licencia de obras, si antes no ha sido calificada la actividad que se pretende instalar por la Comisión Territorial de Industrias y Actividades Clasificadas (artº 33.2. RAMINP); y,

3) El Ayuntamiento no puede concedir el permiso de obras sin haber concedido previamente la licencia de apertura (artº 22.3. RSCL).

En conclusión, cualquier licencia de obras que pudiera haber sido concedida por el anterior Ayuntamiento de Vandellós a la citada "Asociación Nuclear Vandellós" es inevitablemente ilegal, a la luz de los preceptos mencionados y, por lo tanto, son ilegales todas las obras realizadas hasta la fecha. Por ello, en buena ley, el actual Ayuntamiento debería proceder a la demolición de todo lo construido a cargo de la propiedad, tal como indica el artº. 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

2) Consideraciones acerca de la seguridad

2.1. Insuficiencia de la documentación aportada por los solicitantes

El artº 4.1. —párrafo segundo— de la IC indica que la Memoria del proyecto describirá con extensión y detalle la posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se utilizarán con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

A raíz del accidente en la central nuclear de "Three Mile Island" (TMI) acaecido el 28 de marzo de 1979, los organismos reguladores de la energía nuclear de todos los países —entre ellos, el Estado español, mediante acuerdo del Consejo de Ministros del 20 de abril del mismo año— decidieron incrementar las medidas de seguridad en las centrales nucleares en funcionamiento, construcción y proyecto. En los EEUU el accidente tuvo tanta trascendencia que fueron sometidas a revisión todas las centrales en operación, llegándose incluso a parar algunas de ellas para incorporarles nuevas medidas de seguridad y control, tal como aconsejaban los diversos informes que se realizaron al respecto. La mayoría de los informes incidían en la necesidad de modificar la actitud de las personas relacionadas con la seguridad del reactor accidentado, desde los fabricantes de los equipos hasta la propia NRC, incluyendo a los directivos de las empresas eléctricas. El *Report of the President's Commission on the Accident at TMI*, más conocido como "informe Kemeny", remarcó problemas tales como el adiestramiento de los operadores, el estricto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, la capacidad de la dirección de la NRC, los planes de emergencia, la defectuosa organización de las salas de control, etc... (7)

La documentación presentada al Ayuntamiento de Vandellós por los solicitantes de la licencia es la misma que se presentó al Ministerio de Industria y Energía para solicitar la autorización de construcción —puede haberse introducido alguna mínima modificación— y está fechada en septiembre de 1976, con lo cual es del todo imposible que se hayan incorporado las nuevas normas de seguridad exigidas por los organismos competentes.

Por otro lado, en la documentación complementaria presentada en el expediente y que obra en poder del Ayuntamiento de Vandellós, fechada en diciembre de 1980, no se incorpora nada que haga referencia a todo lo mencionado al hablar de nuevas medidas de seguridad a partir de la experiencia de TMI.

2.2. La central Ascó-2 no puede servir como central de referencia

La autorización de construcción concedida por el Ministerio de Industria y Energía el 29 de diciembre de 1980 (BOE nº 3, del j.3.1.1981) indica en el anexo artº 2 que en cuanto a la caldera nuclear y demás sistemas y estructuras relacionados con la seguridad nuclear y protección radiológica se tomará como referencia la central nuclear de Ascó-2, aunque se deberán incluir en el proyecto todas las mejoras que la experiencia haya sancionado en centrales de *Westinghouse Electric Co.* con permiso de construcción más reciente.

A pesar de lo especificado en el último párrafo, resulta absolutamente incomprensible que las medidas de seguridad y sistemas relacionados hayan de fundamentarse en los previstos para una central nuclear que: 1) se halla todavía en fase de construcción; 2) sobre la que una Comisión Investigadora del Parlament de Catalunya ha realizado un informe del que, a pesar del carnavales pronuclear que resultó ser su votación en el plenario del Parlament, se desprenden numerosas dudas respecto a las medidas de seguridad y, 3) que según el mismo dictamen no dispone de las autorizaciones legales para poder funcionar algún día. Dejando de lado la existencia de varios contenciosos-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Ascó y que se hallan pendientes de decisión por el Tribunal Supremo.

Podría argumentarse también que la central nuclear de Ascó tiene como central de referencia la de North Anna-1, en funcionamiento desde el 6 de junio de 1978 en Louisa County, Virginia, en los EEUU, que ha sido ampliamente criticada por deficiencias en su diseño antisísmico (8), de la misma forma que lo ha sido la de Ascó-2.

Para finalizar, en este mismo orden de cosas, constatar una vez más la deficiencia de la documentación aportada en el hecho de que todas las previsiones se fundamentaban en el supuesto de tener operativa en diciembre de 1981 una central nuclear que aún hoy todavía no está iniciada (Documentación entregada por la "Asociación Nuclear Vandellós" al Ayuntamiento de Vandellós dixit).

2.3. Recorte injustificado del presupuesto

El presupuesto estimado de ejecución material de la obra de la central nuclear de Vandellós-2 que los solicitantes de la licencia acompañan a la Memoria, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente (artº 14, RINR), tanto en fecha septiembre de 1976 —26 mil millones de pesetas— como en su actualización de diciembre de 1980 —39 mil millones de pesetas— ha sido recortado a la baja de forma escandalosa.

Basándonos en un artículo publicado en una prestigiosa revista técnica española —nada sospechosa de veleidades antinucleares— del que son autores dos especialistas de la empresa estadounidense *Stone and Webster Engineering Corp.*, la misma que realizó la ingeniería de la central nuclear North Anna-1 y que participa en la construcción de diversas centrales nucleares en España (Pfsischer Jr., F.L.; Su, S.T.: Los coste de defensa del medio ambiente en la construcción de centrales nucleares, 1980 *Ingeniería Química* 12 (137): 31-37) el coste previsto para un reactor de agua ligera a presión de 1.000 Mw(e) que se ponga en marcha en 1986 sería de 99 mil millones de pesetas. En la fecha prevista de puesta en marcha de Vandellós-2 —sin considerar la tendencia alcista del dólar respecto a la peseta— este coste podría alcanzar los 130 mil millones de pesetas.

Este recorte tan brutal solo puede explicarse pensando en que los impuestos municipales se fijan sobre el importe previsto del proyecto. Por otro lado, debido a la falta de detalle del presupuesto aportado por los solicitantes, resulta del todo imposible averiguar de que partidas se ha recortado el dinero que, a todas luces, falta.

Clasificación de la actividad y autorización municipal

El 2 de julio de 1981 la Comisión Provincial de Cooperación del Estado con las Corporaciones locales calificó la central nuclear de Vandellós-2 en el sentido que hemos expresado anteriormente, estimando suficientes las condiciones impuestas en la autorización de construcción concedida por el ministerio de Industria y energía. En la misma fecha remitió su informe el Ayuntamiento de Vandellós

para que éste concediera las licencias requeridas por las empresas eléctricas. El Ayuntamiento celebró un pleno ordinario el 21 de julio y concedió por un lado la licencia de establecimiento, apertura y funcionamiento de la central, y por otro la autorización municipal de construcción, imponiendo una serie de condiciones que de no cumplirse producirían la suspensión de los efectos de la licencia:

- 1) Incorporación al proyecto de diversos criterios de seguridad explicitados en un informe —del que se remite copia a las empresas eléctricas— emitido, a requerimiento de la Alcaldía, por los ingenieros industriales Sres. Antoni, Senyé i Pocino y Carles Tapia i Fernandez;
- 2) Presentación al Ayuntamiento de diversos documentos: acuerdo de la ANV con HFRENSA —propietaria de la vecina central nuclear de Vandellós-1—, póliza de cobertura del riesgo nuclear; programa de pruebas y verificaciones pre-nucleares una vez esté aprobado por el organismo competente; y, finalmente, documentación necesaria que el Ministerio de Industria y Energía exige según el artº. 26 del RINR para conceder la autorización de puesta en marcha;
- 3) Participación del Ayuntamiento en la redacción del Plan de emergencia exterior;
- 4) Elaboración de un plan de medición y seguimiento de la radioactividad ambiental en las inmediaciones de la central a realizar conjuntamente, financiado por la ANV, y que deberá ponerse en funcionamiento a lo sumo un año después de la concesión de las licencias municipales, es decir, el 2 de julio de 1982;
- 5) Presentación, con periodicidad semestral, al Ayuntamiento de Vandellós de todas las modificaciones técnicas que se introduzcan en el proyecto;
- 6) Establecimiento por parte de la ANV, y a su cargo, de un Plan de Control Hidrológico para evitar la salinización o agotamiento de los recursos hídricos del municipio;
- 7) Obligación de la ANV de ejecutar a su cargo la totalidad de las obras de urbanización de viales y accesos situados en el interior de su propiedad, realización de obras de infraestructura y accesos exteriores, y de todos los demás enlaces con la red viaria del municipio;
- 8) Cesión del 10% del aprovechamiento medio urbanístico del volumen que en su totalidad consuma la edificación de la central nuclear y edificios auxiliares provisionales necesarios, cesión que deberá realizarse mediante el pago de la cantidad que acuerden el Arquitecto municipal y un arquitecto designado por la ANV, y que el Ayuntamiento destinará a la adquisición de terrenos fuera de la propiedad de la ANV para zonas verdes, deportivas, y otros usos generales de los administrados o equipamientos comunitarios del término municipal de Vandellós;
- 9) Obligación de la ANV de presentar semestralmente diversos planos —cuyas escalas y características técnicas se indican, de las obras realizadas durante el semestre anterior; y,
- 10) Realización de una estación depuradora de aguas residuales previa a la puesta en marcha de la central nuclear.

Recurso de reposición ante el ayuntamiento de Vandellós

Según se indica en el artº 42 del RAMINP, contra las resoluciones de los alcaldes otorgando o denegando licencias cabe el recurso contencioso-administrativo, habiendo presentado previamente el de reposición en forma legal.

Por ello, el Comité Antinuclear de Catalunya — junto con Comisiones Obreras del Tarragonés, Moviment Comunista de Catalunya y Nacionalistes d'Esquerra — presentó el cinco de septiembre un recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Vandellós, contra la decisión de conceder las licencias municipales a la ANV. Esta, por su parte y por motivos totalmente distintos, también presentó recurso de reposición, dado que no está de acuerdo con las condiciones impuestas por el Ayuntamiento al concederle la licencia.

El recurso de reposición presentado por el CANC se fundamenta en la falta del Plan Parcial necesario antes de conceder licencia alguna, pues tanto por la vigente Ley del Suelo como por el propio Plan de Ordenación Urbana de Vandellós es preciso un Plan Parcial antes de proceder a conceder licencia alguna en suelo clasificado como urbanizable. En este caso otra razón apoya la ilegalidad de la licencia concedida. Al revisar su Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento de Vandellós decidió una suspensión de licencias hasta que el Plan estuviera totalmente aprobado. Hasta la fecha no se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y por tanto no está aprobado definitivamente. A pesar de ello, contra su propio criterio, el Ayuntamiento de Vandellós ha concedido las licencias municipales a la central nuclear.

El Comité Antinuclear de Catalunya está preparando una amplia campaña informativa que tendrá como objetivo la paralización de las obras de la central y la anulación del proyecto por parte de la Asociación Nuclear Vandellós.

NOTAS:

- (1) En la misma fecha se otorga la autorización previa a FECSA para la central nuclear de Vandellós-3.
- (2) Este artº. indica que documentación deben aportar los solicitantes para pedir la autorización de construcción. Los apartados B), D) y D) se refieren a B) programa de adquisiciones con detalle de los equipos según sea su procedencia estatal o extranjera; C) presupuesto, financiación, etc... D) estudio económico de mercado, repercusiones e incidencias de la explotación.
- (3) El régimen legal de la autorización de puesta en marcha de una central nuclear está contemplado en el capítulo V del RINR, arts. del 24 al 37.

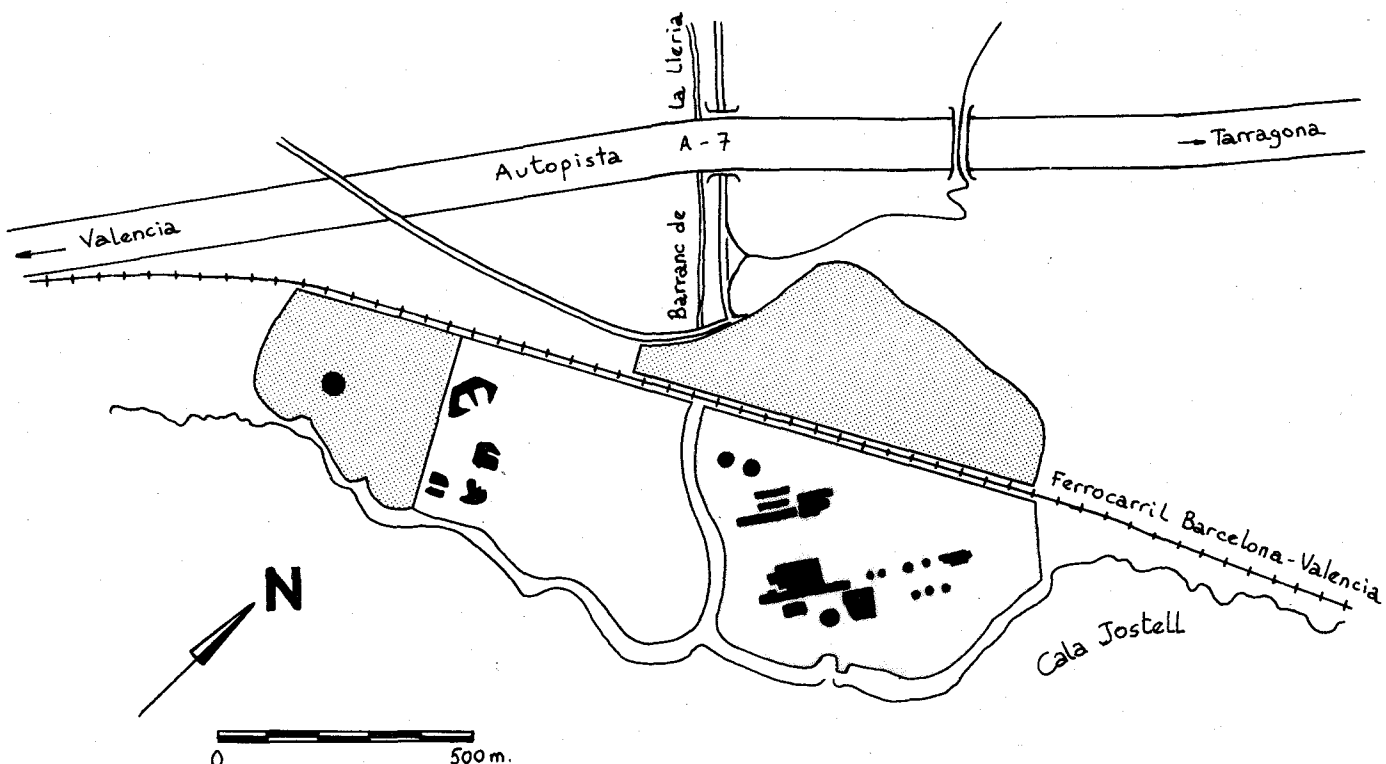
- (4) Caso de la autorización de construcción concedida por el Ministerio de Industria y Energía y publicada en el BOE del 3 de enero pasado. Respecto a que la autorización estatal es requisito previo para la concesión de las licencias municipales resulta aleccionadora la lectura del artº. 17 del RINR, «...En la autorización de construcción se hará constar, ...h) que esta autorización se extiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración y de las competencias atribuidas a los mismos, por lo que *no podrá iniciarse obra alguna que las requiera sin que hayan sido previamente concedidas...*».
- (5) Será necesario mencionar la presencia de la central nuclear de Vandellós-1, propiedad de HIFRENSA.
- (6) Fundamentalmente se incorporan los argumentos que sirvieron de base para la impugnación presentada por el CANC el 20 de marzo del presente año al proyecto de instalación de la central nuclear que nos ocupa y que tiene el nº 252 en el Registro del Ayuntamiento de Vandellós.
- (7) Lewis, Harold W. La Seguridad de los Reactores de Fisión, 1980 *Investigación y Ciencia* 44: 10-24. Respecto a los planes de emergencia, véase *Action Plans For Implementing Recommendations of the President's Commission and Other Studies of TMI-2 Accident* (NUREG-0660), US Nuclear Regulatory Commission, Washington 1979, donde se indica que como consecuencia de lo aprendido en dicho accidente, de ahora en adelante — incluye las centrales en funcionamiento — será necesario redactar planes de emergencia contra la radiación directa en un radio de diez millas (16 km.) en torno a la central y de cincuenta millas (80 km) para la radiación indirecta.
- (8) Ver la testimonio de June Allen, presidente de la *North Anna Environmental Coalition* ante el *Senate Subcommittee on Nuclear Regulation of the Committee on Environment and Public Works*, en octubre de 1977. Ya antes, agosto de 1973, la NAEC había presentado pruebas evidentes de la presencia de una falla de actividad junto a los cuatro reactores nucleares de North Anna. NAEC, PO Box 3951, Charlottesville, VA 22903, EEUU.

BIBLIOGRAFIA

Se citan, exclusivamente, los textos legales utilizados para la confección del informe.

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Textos Legales BOE, Madrid 1977.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 (Gobernación) por la que se aprueba una Institución que dicta normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Textos Legales BOE, Madrid 1977.



La zona de las centrales nucleares en la propuesta de modificación del Plan General de Vandellós. —

En trama fina la zona declarada urbanizada, correspondiente a la ocupada por el grupo 1. En trama más ancha la zona declarada urbanizable programada, correspondiente a la que prevee ocupar el grupo-2. Entre ambas, el terreno para el grupo-3, que la modificación del plan general califica como urbanizable no programado.

REAL DECRETO 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Textos Legales BOE, Madrid 1979.

REAL DECRETO 2115/1978, de 26 de julio, sobre Transferencias a la Generalitat de Catalunya en materia de Interior, Turismo, Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Transportes; BOE 214, del 7.9.1978; corrección de erratas al BOE 250, del 19.10.1978.

REAL DECRETO 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Textos Legales BOE, Madrid 1979.

REAL DECRETO 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Textos Legales BOE, Madrid 1979.

REAL DECRETO 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Textos Legales BOE, Madrid 1979.

LEY 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, BOE del 4.5.1964.

DECRETO 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radioactivas; BOE 255, del 24.10.1972.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, de 27 de febrero de 1976, por la que otorga a las entidades "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S.A.", "Hidroeléctrica de Catalunya S.A.", "Fuerzas Hidroeléctricas del Segre S.A." y "Fuerzas Eléctricas de Cataluña S.A.", la autorización previa para la construcción de una unidad nuclear en el término municipal de Vandellós, provincia de Tarragona (central nuclear "Vandellós-II"; BOE nº 62, del 12.3.1976.

ORDEN de 29 de diciembre de 1980 (Ministerio de Industria y Energía) por la que se autoriza a las Entidades "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S.A.", "Hidroeléctrica de Cataluña S.A.", "Fuerzas Hidroeléctricas del Segre S.A.", y "Fuerzas Eléctricas de Cataluña S.A.", la construcción de una unidad nuclear en el término municipal de Vandellós, provincia de Tarragona (central nuclear Vandellós-II); BOE nº 3, del 3.1.1981.

¿Los residuos de Vandellós I sin reprocesar?

Según informaciones fehacientes que han llegado a la redacción de nuestro Boletín, ha sido suspendido el 38º transporte de combustible irradiado de la central nuclear de Vandellós I a la planta de reprocesamiento de La Hague (Francia) que estaba previsto para el 7 de septiembre, sin que al parecer se conozca de momento en qué fecha tendrá lugar el citado transporte.

Esta suspensión pudiera deberse a la actitud del Gobierno francés de retrasar hasta después del 15 de octubre —fecha en que se debatirá en la Asamblea Nacional francesa sobre el tema de la energía— la llegada de transportes de material irradiado por camión o ferrocarril, mientras que quedan totalmente bloqueados los transportes de tal material por mar.

A ello puede haber contribuido también la acción de militantes del sindicato CFDT y de grupos ecologistas de bloquear, el pasado 26 de agosto, un transporte por ferrocarril de material irradiado procedente de Alemania, acción de la que informamos en el Noticiero Internacional del presente número. (Redacción).

LA ASAMBLEA COMARCAL DE ALCALDES DE LA RIBERA D'EBRE CONTRA EL PLAN DE EMERGENCIA DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ

El pasado lunes día 21 de septiembre la Asamblea Comarcal de Alcaldes de la Ribera d'Ebre, Tarragona, acordó oponerse al Plan de Evacuación de Emergencia para la Central Nuclear de Ascó que está confeccionando el Gobierno Civil de Tarragona. Ya anteriormente, el 6 de agosto, el Comité Antinuclear de Catalunya había denunciado la insuficiencia del citado plan.

He aquí la nota de los Alcaldes:

«El accidente de la central nuclear de Three Mile Island (Harrisburg) fue, en 1979, el detonante de una larga serie de incidentes, accidentes y problemas no resueltos en la industria nuclear, que ha supuesto un cambio drástico y un replanteamiento de las normas, regulaciones y recomendaciones relativas a la localización y funcionamiento de las centrales nucleares en los EE.UU. e, indirectamente, en el resto del mundo occidental. No debe olvidarse la obligación que se tiene en el Estado español de seguir y tomar como referencia en los proyectos nucleares, las normas y referencias del país origen del proyecto. Este es el caso de la

mayoría de los reactores existentes y previstos en el suelo peninsular. Pero es que aún en el supuesto de que ello no fuera vinculante, está fuera de duda que nuestras autoridades desearán para sus administrados las máximas garantías en cuanto a salud y seguridad y el mínimo riesgo para las poblaciones y recursos en el entorno de los proyectos nucleares.

«Todas estas modificaciones dan especial importancia a la temática de las evacuaciones de emergencia. Efectivamente, a partir del accidente de Harrisburg, donde se pensó en la necesidad de evacuar la población en un radio de 16, 32 y hasta 80 km. alrededor

de la central siniestrada, el tema de la evacuación de emergencia cobra una importancia trascendental. El cambio radical en las normas, regulaciones y recomendaciones de un abanico de aspectos que rodean la alternativa nuclear afectó, de forma particularmente intensa, a la evacuación y planeamiento de emergencia, ya que el citado accidente mostró la debilidad de los planes y la indefensión a que estuvo sometida la población del entorno.

«El presidente de la U.S. Nuclear Regulatory Commission (NRC), Joseph Hendrie, informó al Congreso, tras el accidente, que '... muy probablemente deberían cerrarse